

www.ieem.org.mx

Box 1
59



Propaganda Electoral

Informes: Instituto Electoral del Estado de México

Dirección de Capacitación

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160

Toluca, México.

Tels. (01 722) 275 74 04, 01 800 712 43 36

email: dcapacitacion@ieem.org.mx

PROPAGANDA ELECTORAL

La Propaganda Electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, utilizan los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes para promover y difundir ante la ciudadanía sus candidaturas.

La propaganda electoral y actividades de campaña deben difundir los programas y acciones establecidas en la plataforma electoral que para la elección de que se trate, hayan registrado los candidatos, partidos políticos y coaliciones para que la ciudadanía los conozca.

La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que representan.

La propaganda empleada por alguna coalición deberá contener el emblema, color o colores que se registró conforme al convenio de coalición.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados deberán evitar en su propaganda electoral palabras de ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

Al término del Proceso Electoral los partidos políticos y coaliciones participarán en la recolección de la propaganda electoral para su procesamiento de reciclaje.

Los partidos políticos y coaliciones durante sus mítines de campaña, podrán colocar y fijar propaganda en las plazas públicas, misma que se deberá retirar una vez concluido el evento.

Tres días antes y el día de la jornada electoral los partidos políticos y coaliciones no pueden publicar propaganda electoral.

La propaganda electoral se puede colocar en:

- Bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siempre que no impida la visibilidad de los conductores de vehículos o circulación de peatones;
- Inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando lo autorice el propietario; y
- En lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

La Propaganda Electoral no podrá:

- Colocarse al interior de oficinas, edificios y locales de poderes públicos o instituciones educativas;
- Adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, de índole federal, estatal y municipal;
- Colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, ni en edificios públicos, vehículos oficiales y plazas públicas principales; o
- Colocarse, fijarse, pintar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos, edificios escolares, de organismos descentralizados de Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público.

Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable.